



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

Resolución Ministerial

Nº 0707

VISTOS Y CONSIDERANDO:

29 MAY 2013

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, se establece que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud;

Que el Parágrafo I del Artículo 2 y el Artículo 7 de la Ley Nº 2426 de 21 de noviembre de 2002, Seguro Universal Materno Infantil, el Ministerio de Salud y Previsión Social (actual Ministerio de Salud y Deportes), como la Autoridad Nacional de Salud, tiene la responsabilidad de reglamentar, regular, coordinar, supervisar y controlar la aplicación del Seguro Universal Materno Infantil, en todos los niveles establecidos;

Que el parágrafo III del Artículo 10; y 12 del Decreto Supremo Nº 26874 de 21 de diciembre de 2002, establece que se entiende por infraestructura sanitaria toda la incorporación de bienes inmuebles, mobiliario, equipo y medios de transporte para el desarrollo de acciones de salud, asimismo se determina que los Servicios no personales elegibles a ser financiados con los recursos descritos en los Artículos 10 y 11 del citado Decreto Supremo, serán definidos por Resolución Ministerial del Ministerio de Salud y Deportes;

Que el parágrafo I del Artículo 5 del Reglamento de Denominación y Clasificación de: Insumos, Servicios no Personales, Medicamentos Esenciales y Reactivos para el Seguro Universal Materno Infantil, y de Asignación de Remanentes, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0571 de 22 de septiembre de 2003, se establece la exclusión como gastos elegibles, las Partidas del Grupo 10000 Servicios Personales. Así también, quedan, excluidas las Partidas del Subgrupo 21000 de Servicios Básicos (Comunicaciones, energía eléctrica, agua, servicios telefónicos, gas), del Clasificador Presupuestario del Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas), en virtud de la Ley Nº 1551, que en su Artículo 14, parágrafo II, inc. b) establece esta responsabilidad como competencia municipal, la administración de la infraestructura y la Dotación de servicios básicos a los centros de salud y, el Decreto Supremo Nº 24447 en su Artículo 41 que establecen la responsabilidad de los Gobiernos Municipales, para la administración de la infraestructura y la dotación de servicios básicos a los centros de salud y el financiamiento de los diferentes gastos de funcionamiento de los centros de salud;

Que mediante Informe Técnico MSD/DGP/UPL/II/143/2013 de 12 de abril de 2013, señala en la parte de Justificación que es una necesidad que se unifique la información y sistemas que han sido y serán implementados en el Sistema de salud, para el tratamiento de los datos desde el recojo hasta la construcción de información útil para la toma de decisiones en los diferentes niveles por lo que los Gobiernos Autónomos Municipales con la pretensión de mejorar las capacidades de sus establecimientos de salud, solicitan autorización para la adquisición de equipos de computación utilizando recursos provenientes de los remanentes de las cuentas municipales SUMI;

Que mediante Nota Interna MSD/DGP/NI/0196/2013 de 16 de abril de 2013, el Director General de Planificación solicita al Sr. Ministro de Salud y Deportes, sugiere que por las instancias que correspondan de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se inicien las gestiones pertinentes para la emisión de un Resolución Ministerial que autorice la utilización de los remanentes del Seguro Universal Materno Infantil – SUMI para la adquisición de equipos computacionales en establecimientos del Salud de I Nivel de Atención;

Que mediante Hoja de Ruta Nº 8349, el Despacho Ministerial instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se analice y se atienda la solicitud de la Dirección General de Planificación;





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

POR TANTO:

El señor Ministro de Salud y Deportes, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y el Decreto Supremo N° 26874 de 21 de diciembre de 2002, Reglamento de las Prestaciones y Gestión del Seguro Universal Materno Infantil;


RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- Se amplía la partida 43100, del *Reglamento de denominación y clasificación de insumos, servicios no personales, medicamentos esenciales y reactivos para el SUMI y de asignación de remanentes*, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 571 de 22 de septiembre de 2003 para que de manera excepcional y por única vez los Gobiernos Autónomos Municipales puedan utilizar los remanentes de la Cuenta Municipal de Salud del SUMI o remanentes locales de los establecimientos de salud generados al 31 de diciembre de 2012, para la adquisición de equipos de computación destinados exclusivamente a la implementación y aplicación del Software de Atención Primaria en Salud – SOAPS en establecimientos de salud de primer nivel de atención.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se incluye la partida 43500, al *Reglamento de denominación y clasificación de insumos, servicios no personales, medicamentos esenciales y reactivos para el SUMI y de asignación de remanentes*, para la adquisición de equipos de comunicación de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La adquisición y destino de los equipos de computación y comunicación con remanentes SUMI deberá registrarse obligatoriamente a las especificaciones técnicas que forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, hágase saber y archívese


Edmundo Espín Uruqui
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES


Víctor Hugo de la Cruz
VICEDIRECTOR DE SALUD
Y PROMOCIÓN
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

